

Nº 24.903

Valparaíso, 25 de Enero de 2.005.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir el porte de la misma, entre otras modificaciones, correspondiente al Boletín Nº 2.219-02, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º
número 2)
letra b)

Ha reemplazado, en el texto de la letra f) que se propone, el punto final (.) por la expresión “, y”.

Ha suprimido, en el texto de la letra g) que se propone, la frase “y los polígonos de tiro” y la coma (,) que la precede.

- - -

Ha incorporado como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1º de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”.”.

- - -

número 3)

letra c)

Ha sustituido, en el inciso tercero, nuevo, propuesto, la expresión “modificadas” por “transformadas”.

número 4)

letra a)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de “armar,” lo siguiente: “transformar,”.”.

letra b)

Ha agregado una coma (,), a continuación de la expresión “artículo 2º” que aparece en la frase que se reemplaza por esta letra.

número 5)

Ha sustituido su encabezamiento, por el siguiente:

“5) Agréganse, en el artículo 5º, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, nuevos:”.

- - -

Ha incorporado como incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, los siguientes:

“El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.

Esta diligencia sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.

El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”.

- - -

El inciso quinto, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso octavo, sin enmiendas.

El inciso sexto, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso noveno, suprimiendo la frase “no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y”.

El inciso séptimo nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso décimo, sustituido, por el siguiente:

“Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a llevar las armas cargadas en la vía pública.”.

El inciso octavo, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso undécimo, sin enmiendas.

El inciso noveno, nuevo, propuesto, ha pasado a ser inciso duodécimo, reemplazado, por el siguiente:

“En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad contralora la circunstancia del fallecimiento y la individualización del heredero que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria de dicha arma hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. Si la adjudicación, cesión o transferencia no se hubiere efectuado dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la fecha del fallecimiento, el poseedor tendrá la obligación de entregar el arma en una

Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas o en una Comisaría, Sub Comisaría o Tenencia de Carabineros de Chile. La autoridad contralora procederá a efectuar la entrega a quien exhiba la inscripción, a su nombre, del arma de fuego depositada. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad contralora con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

número 6)

En el artículo 5º A, nuevo, propuesto, ha efectuado las siguientes modificaciones:

inciso primero

En su encabezamiento, ha sustituido la frase “la inscripción de un arma” por “la inscripción de una o más armas”.

letra a)

Ha sustituido el punto y coma (;) por un punto seguido (.), agregando las siguientes oraciones: “Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad;”.

letra c)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“c) Poseer aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, la que se acreditará con un certificado médico.

Se entenderá que cumple este requisito el que sea titular de una licencia para conducir vehículos motorizados que se encuentre vigente;”.

letra d)

La ha sustituido, por la siguiente:

“d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas a penas privativas de libertad iguales o superiores a tres años y un día, el Subsecretario de Guerra, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere;”.

- - -

Ha intercalado como letra e), nueva, la siguiente:

“e) No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral. Para estos efectos, los jueces de garantía deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional las personas respecto de las cuales se hubiera dictado dicha resolución, y”.

- - -

letra e)

Ha pasado a ser letra f), sin enmiendas.

- - -

Ha intercalado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“El cumplimiento del requisito establecido en la letra f) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

- - -

inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazado, por el siguiente:

“El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada seis años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este artículo.”.

inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, suprimiendo las palabras “procesado o”, reemplazado la expresión “letra e)” por “ letra f)” y ha eliminado las comillas y el punto (.) que siguen al vocablo “armas.”.

- - -

Ha agregado el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Para los efectos indicados en el inciso anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados deberá comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional las cancelaciones de licencia de conducir que se practicaren durante el mes anterior.”.

- - -

número 7)

En el artículo 6º propuesto, ha efectuado las siguientes modificaciones:

inciso tercero

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3º, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva. Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a

oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.”.

inciso cuarto

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Se exceptúan también los deportistas, los cazadores y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de cazadores aquéllos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y los deportistas que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos. Estas autorizaciones no constituyen permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.”.

número 8)

letra b)

Ha reemplazado la frase final “y las empresas que contraten vigilancia privada” por “y las empresas que presten servicios de vigilancia privada o aquéllas que posean vigilantes privados”.

número 10)

Ha reemplazado el artículo 9° A, nuevo, propuesto, por el siguiente:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales el que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.”.

- - -

Ha intercalado como número 10 bis), nuevo, el siguiente:

“10 bis) Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:

“Artículo 9° B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere maliciosamente municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

2° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

3° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

- - -

número 11)**letra c)**

Ha sustituido el inciso tercero propuesto, por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que el transporte, almacenamiento o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

número 15)**letra a)**

Ha sustituido la palabra “cincuenta” por “cien”.

letra b)

La ha eliminado.

letra c)

Ha pasado a ser letra b), sin enmiendas.

número 17)

Ha sustituido, en el inciso cuarto propuesto, las palabras “Dirección Nacional” por “Dirección General”.

número 18)

En el artículo 17 A, nuevo, propuesto, ha sustituido la frase “El funcionario policial o de la Dirección General de Movilización Nacional que” por “El empleado público que violare o consintiere en que otro”, y ha reemplazado la expresión “16º” por “16,”.

número 19)**letra a)**

Ha sustituido la palabra “modificadas” por “transformadas”.

letra b)

La ha sustituido, por la siguiente:

“b) Elimínase, en la letra a), la frase “En las comunas que no sean asiento de juzgado militar,” y consígnese con mayúscula inicial el artículo “la” que la sigue.

número 22)

Ha reemplazado el párrafo segundo, nuevo, propuesto, por el siguiente: “Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.”.

número 23)

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“23) Deróganse el artículo 25 y el inciso tercero del artículo 26.”.

Artículos transitorios

Artículo 1º transitorio

inciso primero

Ha sustituido las frases “a que hace referencia el artículo 26º” por “a que hace referencia el artículo 26 de la Ley sobre Control de Armas”, y “letras a), b), d) y e) del artículo 5º A” por “letras a), b), d), e) y f) del artículo 5º A de esa ley”.

inciso segundo

Ha intercalado entre los vocablos “de” y “esta”, la frase “la publicación de”.

Ha incorporado como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Dentro del mismo plazo y condiciones señaladas en el inciso precedente, las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego inscrita a su nombre en un bien raíz diferente al declarado en la inscripción, podrán rectificar el lugar de su residencia o sitio de trabajo.

Asimismo, las personas que hubieren perdido o extraviado un arma inscrita a su nombre, omitiendo comunicar esta circunstancia a la autoridad indicada en el artículo 4º de la Ley sobre Control de Armas, podrán, dentro del plazo y condiciones referidas, efectuar dicha comunicación a las autoridades señaladas o ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 14 A de dicha ley.”.

- - -

Ha consultado como artículos 2º y 3º transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo 2º transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación de esta ley posean o tengan armas de fuego inscritas, no estarán sujetas al cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 5º A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas.

Artículo 3º transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del inciso primero del artículo 5º A, que por la presente ley se incorpora a la Ley sobre Control de Armas, y respecto de las normas contempladas en el

Código de Procedimiento Penal, se entiende que no cumple con el requisito allí establecido, quien se hallare procesado por crimen o simple delito, circunstancia que será acreditada con el certificado de antecedentes respectivo.”.

- - -

Artículo 2º transitorio

Ha pasado a ser artículo 4º transitorio, sustituyendo las frases “letra a) del artículo 18º” por “letra a) del artículo 18 de la Ley sobre Control de Armas”, y “letras d) y e) del artículo 20º” por “letras d) y e) del artículo 20 de esa ley”.

Artículo 3º transitorio

Ha pasado a ser artículo 5º transitorio, sin enmiendas.

Hago presente a Vuestra Excelencia, que el proyecto fue aprobado en general, con el voto afirmativo de 33 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio y que, en particular, el número 19) del artículo 1º permanente fue aprobado, en el carácter de norma orgánica constitucional, con el voto conforme de 36 señores Senadores, de un total de 47 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Por su parte, los números 3), 4) y 8) del artículo 1º permanente, y el artículo 1º transitorio fueron aprobados, en el carácter de normas de quórum calificado, con el voto conforme de 36 señores Senadores, de 47 en ejercicio. Asimismo, y también en el carácter de normas de quórum calificado, el número 5), incisos quinto a undécimo del

artículo 1º permanente, fue aprobado con el voto conforme de 26 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio; el número 6) del artículo 1º permanente fue aprobado con el voto conforme de 26 señores Senadores y el inciso duodécimo del número 5) del artículo 1º permanente fue aprobado con el voto conforme de 29 señores Senadores, estos últimos de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4925, de 11 de Mayo de 2.004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

- - -

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado